

barquillos", por ser las mismas ajustadas a Derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11125** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 464-89-T, promovido por «NBA Properties Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 464-89-T, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «NBA Properties Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1991, por el citado Tribunal sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés, actuando en nombre y representación de don Manuel Pueyo Fernández y don Manuel Vega Rodríguez, después sustituidos como sucesora de ellos por la entidad «NBA Properties Inc.», representada por el Procurador de los Tribunales don José Guerrero Cabanes, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 20 de noviembre de 1987 por el que se denegó la inscripción de la marca número 1.125.391, debemos declarar y declaramos que los referidos actos administrativos son ajustados a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11126** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 563/90, promovido por «Voedingsmiddelenfabriek Calve».*

En el recurso contencioso-administrativo número 563/90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Voedingsmiddelenfabriek Calve», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1988 y 24 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de abril de 1988, que acordó conceder la inscripción de la marca internacional número 500.138, «Vitamolar», así como contra la resolución de 24 de abril de 1989 que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11127** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 704/1990, promovido por «Kets Sports, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 704/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kets Sports, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Kets Sports, Sociedad Anónima» contra la Resolución de 4 de julio de 1986, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción del nombre comercial número 105.744 (8); sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11128** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 552/1991/04, promovido por Mars de España Inc.*

En el recurso contencioso-administrativo número 552/1991/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Mars de España Inc., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 552/1991/04, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Mars de España Inc., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de junio de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989 sobre concesión del registro de la marca número 1.206.244 «Golden Dove», declarando como declara la sección la conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas y sosteniendo su plena validez y eficacia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11129** RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1992, promovido por «3 Suisses France, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «3 Suisses France, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1990 y 30 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1990 que denegó la marca internacional 472.496 «Altic» para productos de las clases 8, 9, 11, 16, 26 y 27 del Nomenclátor y contra la de 30 de septiembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11130** RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1992, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Española de Marcas y Patentes, de 3 de abril de 1991, que concedió la inscripción del modelo de utilidad número 8900298 «Caja para productos perecederos» a favor de la entidad «Jerez Industrial, Sociedad Anónima» y contra la resolución del mismo organismo de 15 de octubre de 1992, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son ajustadas a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a las peticiones de denegación contenidas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11131** RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.109/1992, promovido por The British Petroleum Company, P.L.C.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.109/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The British Petroleum Company, P.L.C., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1990 y 8 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier del Valle y Sánchez, actuando en nombre y representación de la compañía The British Petroleum Company, P.L.C., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 8 de junio de 1992, por la que, estimando el recurso de reposición entablado por la entidad «Banco Pastor, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de 16 de octubre de 1990, se denegó protección registral a la marca número 1.227.987, consistente en la denominación «BP Med» y cuyo objeto es distinguir servicios de la clase 42 del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos el referido acto administrativo por no ser ajustado a Derecho y, en su lugar, declaramos procedente la inscripción de la referida marca, sin hacer expresa condena sobre las costas procesales causadas en la tramitación de este juicio.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11132** RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.101.952, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.724/88, promovido por «Orient Watch Co. Ltd.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.724/88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient Watch Co. Ltd.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1987 y 28 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Orient Watch Co. Ltd.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1987 y su desestimación en reposición; y por lo que se concede el acceso registral a la marca «Oriente Internacional»; debemos declarar y declaramos tal resolución no conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.